

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1164

Sábado 26 de Setiembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El art. 256 de la ley de Instrucción pública que V. M. se ha dignado sancionar en 9 del actual, señala entre las atribuciones del Real Consejo del ramo la de ser oído en la formación de los Reglamentos generales y especiales que deberán expedirse para el cumplimiento de la referida ley. Constituida en el día 19 del actual aquella Corporación, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 17 del mismo, inmediatamente y con todo el celo é inteligencia que son de esperar de la ilustración de sus dignos individuos, se ocupará en el exámen de los proyectos reglamentarios formados al efecto en el Ministerio de mi cargo, á fin de que en el término mas breve posible puedan ser sometidos, con su dictámen, á la soberana aprobacion de V. M.; mas siendo necesario dictar desde luego, y con toda urgencia, las reglas á que han de atenerse los Rectores y los Jefes locales de los establecimientos de enseñanza, para la inmediata aplicacion de la Ley en todos aquellos puntos en que conviene y es posible aplicarla desde ahora, ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la autorizacion que le concede la primera de sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Ministro que suscribe da tal importancia á la cooperacion del Real Consejo de Instrucción pública, y espera tan confiadamente que en el transcurso del próximo año académico habrá dado cima al exámen de los Reglamentos definitivos, que solo por ese año juzga necesario hacer uso de la referida autorizacion; y así tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Tal es, Señora, el carácter de las *Disposiciones provisionales* que por él se someten á la sabiduría de V. M. No son, ni pueden ser, un Reglamento completo para la ejecucion de la Ley, que tampoco le necesita hoy en realidad, toda vez que el de 10 de setiembre de 1852 le es aplicable en la mayor parte de los puntos de gobierno y disciplina, y supuesto que, para todas aquellas enseñanzas que con urgencia los reclaman, se han formado en la Direccion general de Instrucción pública Reglamentos particulares que se irán sometiendo sucesivamente dentro de un breve plazo á la aprobacion de V. M., si bien con el carácter de provisionales. Siendo tantas y de tan delicada índole las materias á que un Reglamento completo habria de aplicarse, seria preciso resolver en él de plano una multitud de cuestiones que, á mas de requerir maduro exámen, están por otra parte subordinadas, en virtud de la Ley, á trámites de que no es posible prescindir para resolverlas en justicia. Baste citar, entre otras, la de clasificacion de los derechos nuevamente concedidos á los profesores, y la del arreglo personal del profesorado entre los varios establecimientos de

enseñanza. Algunos de estos deben refundirse en otros, á la vez que se refundan tambien en una sola no pocas de las diferentes cátedras que actualmente existen en ellos para unas mismas asignaturas, de lo que ha de resultar gran provecho para los estudios y notable economía para el Estado. Fuerza será por consiguiente, que queden sin colocacion algunos profesores; y justo es, Señora, á la par que muy conforme con las maternales miras de V. M., que en la designacion de los que han de continuar ó cesar en cargos de la enseñanza, se proceda con estrechado pulso y detenimiento, á fin de no lastimar derechos adquiridos, y de que la preferencia recaiga siempre en los mas dignos. Hay tambien que establecer algunas enseñanzas nuevas, y no es posible improvisar ni el profesorado que ha de darlas, ni los medios materiales con que se las ha de proveer. A todo, Señora, atenderá el Ministro que suscribe, procurando conciliar, hasta donde sea dable, la actividad con la prudencia, é impedir toda perturbacion sensible en el tránsito del plan antiguo al que he de regir nuevamente; y á fin de que tenga efecto desde ahora este propósito, cumpliéndose así los nobles deseos de V. M., siempre solicita por el bien moral y material de sus pueblos, es la primera de las siguientes disposiciones que principie el año académico en la época acostumbrada, y no se interrumpan, por consiguiente, ni un solo día, las útiles tareas de la juventud estudiosa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de setiembre de 1857.— Señora.— A. L. R. P. de V. M., Cláudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en mandar que rijan durante el curso académico de 1857 á 1858 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes

Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instrucción pública.

1.º El curso académico de 1857 á 1858 dará principio el 1.º de octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente despues de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matricula en aquellos en que ya no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de octubre, anunciándolo así los respectivos Rectores en los Boletines oficiales de las provincias de su distrito, y por los demas medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las cualidades que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con expresion de los documentos que han de presentar, y de los derechos que hayan de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.º La matricula para los estudios de Facultad ó de Enseñanza superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

3.º Continúan en vigor, hasta la publicacion de los reglamentos definitivos para la ejecucion de la Ley de Instrucción pública, el general de 10 de setiembre de 1852 y los

particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada Ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.º Los Rectores propondrán inmediatamente al Ministerio de Fomento los Catedráticos á quienes haya de confiarse la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 173 de la Ley.

El Gobierno podrá tambien, cuando lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.º Los Catedráticos acomodarán sus esplicaciones á los últimos programas aprobados, Interin el Gobierno publica los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley.

Igualmente continuarán sirviendo de texto las obras últimamente aprobadas por el Consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.º Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la Ley.

7.º Los Gobernadores de provincia propondrán al Gobierno, á la mayor brevedad, los Vocales que no lo son de oficio, de las Juntas de Instrucción pública, y nombrarán los que han de componer las de primera enseñanza.

8.º Hasta tanto que se establezcan las nuevas Juntas, ejercerán las inspectoras de los Institutos y las Comisiones de Instrucción primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros é inventarios para la entrega de los expedientes y enseres.

9.º Una vez establecidas las Juntas de Instrucción pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos segun su vecindario;

En fijar el número y clase de las escuelas que correspondan á cada pueblo;

En promover su creacion, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir expedientes para el establecimiento de escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia respectiva, con expresion de la edad, títulos, merecimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se espresen las sumas consignadas para las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras como para la consignacion de gastos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la Ley;

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones, y en proponer al Gobierno las medidas mas eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideran conveniente, la centralizacion de fondos, indicando el medio mas á propósito para llevarla á efecto;

En calcular la suma á que ascenderán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10. Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las Escuelas que correspondan al pueblo respectivo;

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas;

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendria pagar al maestro, con cargo á fondos municipales, segun pareciese mas oportuno, atendidas las prácticas y demas circunstancias de la localidad.

11. Los alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y auxilios necesitaren para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demas impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, ademas de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

13. Los Rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se da en ellas;

En abrir registros de los maestros y maestras en ejercicio, con expresion de las circunstancias señaladas en la disposicion 9.º; de los títulos que se espidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos.

En enterarse del estado de las Escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por su situacion y demas circunstancias puedan declararse *Escuelas-modelos*.

En promover la creacion de Escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestras donde convenga establecerlas.

14.º Las Escuelas normales continuarán hasta el fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educacion y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15.º Los Rectores formarán un registro de los Directores y maestros de las Escuelas normales y de los Inspectores de primera enseñanza del distrito, con expresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta de cada uno, y remitirán desde luego, con su informe una copia de él á la Direccion.

16.º Propondrán asimismo los Rectores la creacion de establecimientos de educacion y enseñanza, para los Sordo-mudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así como tambien los medios de sostenerlos.

17.º Los Inspectores continuarán visitando las escuelas, y cuidarán del cumplimiento de la Ley, requiriendo con delegacion del Rector ó del Gobernador á las Autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en caso graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposicion y de sus motivos al Rector del distrito.

18.º Los Inspectores se entenderán con el Rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las Juntas de Gobernadores de las provincias en todos los demás asuntos del servicio.

19.º En los dos períodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera lección.—Latín y castellano.
Segunda lección.—Ejercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos.

Tercera lección.—Latín y castellano.

SEGUNDO AÑO.

Lo mismo que en el primero.

TERCER AÑO.

Primera lección.—Latín y lectura del griego.

Segunda lección.—Historia sagrada, explicación del Catecismo y Moral cristiana.

Tercera lección.—Geografía ó Historia general.

CUARTO AÑO.

Primera lección.—Aritmética y Algebra.

Segunda lección.—Geografía ó Historia de España.

Tercera lección.—Latín y griego.

QUINTO AÑO.

Primera lección.—Retórica y Poesía con ejercicios de traducción latina y composición castellana.

Segunda lección.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Lección en días alternados.

Tercera lección.—Geometría y principio de Trigonometría plana y de Geografía matemática.

SESTO AÑO.

Primera lección.—Elementos de Física y Química.

Segunda lección.—Elementos de historia natural. Continuación del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Lección en días alternados.

Tercera lección.—Elementos de Psicología y Lógica; en días alternados.

20.º Para pasar del primero al segundo período de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un examen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo examen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que habiendo sido reprobados en el examen general de latín, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

Habrà en cada instituto de segunda enseñanza:

Dos Cátedráticos de latinidad.

Uno de latinidad y rudimentos de lengua griega.

Uno de Religión y Moral cristiana, Psicología y Lógica.

Uno de elementos de Geografía é Historia general de España.

Dos de elementos de Matemáticas.

Uno de elementos de Retórica y Poesía.

Uno de elementos de Física y Química.

Uno de elementos de Historia natural.

Uno de frances ó otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicación, agregadas por la ley á los institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificación que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare aumento de lecciones.

22.º Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

23.º Hasta tanto que el Gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega creadas por el art. 15 de la ley, los directores de los institutos se atenderán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24.º El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25.º Los alumnos que á la publicación de estas disposiciones estuviesen ya matri-

culados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo período de la segunda enseñanza.

26.º No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicación agregadas á los institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27.º Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva Ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28.º Los alumnos que á la publicación de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofía, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demas superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

29.º Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer período de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificación que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30.º Los sustitutos nombrados por los Jefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31.º Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados.

Los Rectors de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes ejercicios durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, según lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de 10 de setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores públicos, y al tenor de la Real orden de 3 de febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedición de título la cantidad de 380 reales.

32.º Los estudios de la facultad de Filosofía y Letras se harán en seis años, de esta manera:

PRIMER AÑO.

Literatura latina, lección diaria.

Literatura general, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Lengua griega, lección diaria.

Filosofía, Ética y ampliación de la Psicología y Lógica, lección diaria.

TERCER AÑO.

Literatura griega, lección diaria.

Historia general, lección alterna.

Historia de España, lección alterna.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

CUARTO AÑO.

Historia de la Filosofía, lección diaria.

Lengua hebrea (primer año), lección diaria.

QUINTO AÑO.

Lengua hebrea (segundo año), lección diaria.

Lengua árabe, lección diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de examen el conocimiento de una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta facultad.

SESTO AÑO.

Literatura de las lenguas neo-latinas, lección diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico, lección diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofía y Letras.

En las universidades donde no hubiere enseñanza especial de *Historia de España*, tendrán lección diaria de *Historia general* los alumnos de tercer año.

33.º Los que en la sección de Literatura de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado algún año ó años podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuación:

Los que se matriculen al segundo año cursarán:

Literatura general, lección diaria.

Lengua griega, lección diaria.

Filosofía, lección diaria.

Los que al tercero.

Historia general, lección alterna.

Historia de España, lección alterna.

Literatura general, lección diaria.

Filosofía, lección diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:

Historia de la Filosofía, lección diaria.

Filosofía, lección diaria.

Historia general, lección alterna.

Historia de España, lección alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del día 1.º de febrero próximo, el grado de Bachiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, lección diaria.

Filosofía, lección diaria.

Historia de la Filosofía, lección diaria.

Historia de España, lección alterna.

Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofía y Letras:

Los que sean Licenciados en la antigua sección ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, lección diaria.

Literatura de las lenguas neo-latinas, lección diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico.

34.º Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de Bachiller son comunes á las tres secciones en que está dividida; y se hará en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Algebra, lección diaria.

Física, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

TERCER AÑO.

Historia natural, lección diaria.

Ejercicios gráficos, lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, é ingresar en cualquiera de las tres secciones.

En la sección de Ciencias físico matemáticas se estudiará:

EN EL CUARTO AÑO.

Geometría analítica, lección diaria.

Geometría descriptiva, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Cálculos diferencial é integral, lección diaria.

Geografía astronómica, física y política, lección diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

EN EL SESTO AÑO.

Mecánica, lección diaria.

Geodesia, lección diaria.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Astronomía física y de observación, lección diaria.

Física matemática, lección diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de doctor en Ciencias físico-matemáticas.

En la sección de ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado.

EN EL CUARTO AÑO.

Química inorgánica, lección diaria.

Ejercicios prácticos, lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Química orgánica, lección diaria.

Ejercicios prácticos, lección diaria.

Geometría analítica, lección diaria.

Y para recibir el de doctor.

EN EL SESTO AÑO.

Análisis química, lección alterna.

Ejercicios prácticos, lección alterna.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Análisis química (segundo curso), lección alterna.

Ejercicios prácticos, lección alterna.

En la sección de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado.

EN EL CUARTO AÑO.

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.

Zoología (vertebrados), lección diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Fitografía y Geografía vegetal, lección diaria.

Zoología (invertebrados), lección diaria.

Y para el de doctor:

EN EL SESTO AÑO.

Ampliación de la Mineralogía y Geognostia, lección diaria.

Anatomía comparada, lección diaria.

EN EL SÉTIMO AÑO.

Geología y Paleontología, lección diaria.

35.º Los alumnos que en la sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la sección de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Estos alumnos tienen obligación de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Ejercicios gráficos; y después de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometría descripta y Trigonometría, lección diaria.

Física, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.

Ejercicios gráficos, lección diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de setiembre de 1852.

36.º Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la sección de Ciencias químicas de la nueva facultad.

37.º Los alumnos de la sección de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Algebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero, estudiando:

Algebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiología vegetal, lección diaria.

Zoología (vertebrados), lección diaria.

Geometría y Trigonometría, lección diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del día 1.º de febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre Algebra, Geometría y Trigo-

ometría; cuyas asignaturas y las de Zoología (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiarse académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les faltan de Algebra, Geometría y Trigonometría.

38.ª Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Historia natural en la misma.

SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la Mineralogía y de la Zoología á la Farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Aplicacion de la Farmacia á la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.

Farmacia químico-orgánica, leccion diaria.

AÑOS QUINTO Y SESTO.

Ambos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

SÉTIMO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Analisis química, leccion diaria.

OCTAVO AÑO.

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposición de recibir el grado de Licenciado.

NOVENO AÑO.

Analisis química aplicada á la Medicina y á la Farmacia, leccion alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

39.ª Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposición anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia química-orgánica.

En todos los demas años de esta carrera se seguirá el orden nuevamente establecido.

40.ª Los estudios de la facultad de Medicina se harán por el orden que á continuación se espresa:

PRIMER AÑO.

Anatomía descriptiva, leccion diaria hasta el día 3 de abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de mayo á fin de curso.

Física espermental y Química, cursándola en la facultad de Ciencias.

Mineralogía, en la misma.

Ejercicios de Osteología, todo el mes de octubre.

Ejercicios de Diseccion, todos los dias desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

SEGUNDO AÑO.

Fisiología humana, leccion diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, leccion diaria los dos últimos.

Zoología y Botánica, estudiándolas en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de Diseccion, desde 1.º de noviembre á fin de abril.

TERCER AÑO.

Elementos de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria hasta fin de diciembre.

Anatomía patológica, leccion diaria desde 1.º de enero á 1.º de marzo.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

CUARTO AÑO.

Patología médica, leccion diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Clínica médica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, leccion diaria.

Clínica de id., leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta fin de diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de enero á 15 de marzo.

Repaso de operaciones, leccion diaria desde 15 de marzo á 3 de abril.

Probados los espresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico-cirujano habilitado.

SESTO AÑO.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Aplicacion á la Medicina, de la Física y Química, y especialmente de la Meteorología, leccion alterna.

Aplicacion de la Historia natural á la Medicina, leccion alterna desde 1.º de febrero á fin de curso.

Higiene pública, leccion alterna hasta 1.º de febrero.

Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, leccion diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1.º de enero á fin de marzo.

SÉTIMO AÑO.

Clínica médica; Deberes del Médico, leccion diaria.

Ampliacion de la medicina legal y de la Toxicología, leccion diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica y Materia médica, leccion diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultanearse los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

OCTAVO AÑO.

Historia crítico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografía, todo el curso en dias alternos.

Higiene pública aplicada á la ciencia de Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de ciencias.

Geología, en la misma.

NOVENO AÑO.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en dias alternos.

Analisis química, todo el curso en dias alternos.

Química orgánica en la facultad de ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de Doctor.

41.ª Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva Ley y al orden de estudios ántes referido, tendrán que hacer los que á continuación se expresan, segun las respectivas Universidades:

Universidad Central.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda extension, leccion diaria hasta 1.º de enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, leccion alterna desde 15 de marzo á fin de curso.

Mineralogía, Zoología, Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 1.º de abril.

Ejercicios de Diseccion, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de enero á 31 de marzo.

Anatomía patológica, leccion alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica, con los alumnos de cuarto.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de enero á 30 de abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de enero y febrero.

Medicina legal, leccion diaria hasta 15 de marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clínica médica, Deberes del Médico, leccion diaria.

Clínica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Medicina legal, leccion alterna hasta 15 de marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos de sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de marzo á fin del curso.

Concluido este año tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

(Se concluirá.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado de Hacienda.

Siendo varios los ayuntamientos que al comunicarme el medio porque han optado para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año de 1858, han dejado de acompañar la copia certificada, en que se haga constar su acuerdo al efecto; les prevengo, que á la mayor brevedad remitan dicho documento, pues sin él no puede instruirse el correspondiente expediente, resultando un grave perjuicio al Tesoro y ayuntamientos interesados en demorarse tan importante servicio.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Principe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública á la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco por la tarde.—Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta corte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde.—En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abonará un real por persona.—No habrá mas billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento.—El pú-

blico pagará á la entrada; y para evitar toda confusion se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo.—A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 6.º

En la noche del domingo 20 del actual, han desaparecido del pueblo de Cenicientos de esta provincia y sitio llamado del prado de la Fuente, un caballo de la propiedad de Dámaso Fermose, y una yegua de la de Francisco Gil, de aquella vecindad, y cuyas señas de ambas caballerías se espresan á continuación.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Señas.

El caballo de cinco á seis años, pelo negro, una estrella pequeña en la frente, rozada la crin de haber trillado, y seis cuartas de alzada.

La yegua cerrada, pelo castaño, de igual alzada, resobada en el lomo, pisa con las patas hácia fuera, sin crin y recortada la cola.

El día 10 del corriente se perdió una vaca que pastaba en el sitio llamado de la Ventilla, término de San Martín de Valdeiglesias, y jurisdiccion del Tiemblo, propia de D. Ramon Sena, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los alcaldes de los pueblos practiquen las diligencias necesarias para su busca, y caso de averiguar su paradero, la pondrán á disposicion de la referida autoridad.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Señas.

Edad 10 años, pelo entre castaño y pardo, un poco despuntada de los cuernos y gastada de los corniles.

Habiéndome participado el alcalde de San Martín de la Vega, que en el soto de aquella villa han desaparecido dos yeguas, de Galo Perez la una y de Florentino Ordoñez la otra, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los alcaldes de los pueblos practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, y que en el caso de averiguar su paradero, las pongan á disposicion de la espresada autoridad.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Señas.

Una yegua de ocho años, pelo castaño, tuerta del ojo derecho, con hierro en el anca derecha de la cruz de Caravaca, estrella corrida, con una C blanca, y calzada de un pie.

La otra de pelo castaño claro, alzada siete cuartas y tres dedos, edad cuatro años, cerril, calzada de los dos pies, arañada de una mano y estrella corrida.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 2 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—«Debiendo cubrirse por el turno de la Peninsula una vacante de primer comandante en el regimiento de infanteria de Valladolid, del ejército de Puerto-Rico, por consecuencia de la reorganizacion dada al mismo por Real decreto fecha de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, antes de proceder al sorteo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 1.º de marzo de 1855, esplore V. E. la voluntad de los gefes del arma de su cargo que deseen pasar á servir el espresado empleo. Debiendo V. E. remitir á este Ministerio á la mayor brevedad posible relacion de los aspirantes, acompañando copia de sus biografias y hojas de servicios.—Lo que traslado á V. para que se sirva comunicarlo á los segundos comandantes de este cuerpo, manifestándome con toda urgencia el resultado de esta invitacion.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8

de setiembre de 1857.—Rivero.—Es copia.—El G. G., Antonio Maria Garrigó.

INTENDENCIA GENERAL DE LA CASA REAL Y PATRIMONIO.

Se ceden en arrendamiento por el número de años que se convenga, á pagar en efectivo metálico, en frutos en la misma era, ó en caldos, todas las tierras labrantías de olivares y viñas del Real Patrimonio que se hallan en las posesiones denominadas *El Pardo y San Fernando*.

Las personas que gusten hacer postura presentarán sus proposiciones, por el número de fanegas que deseen, en las Administraciones Patrimoniales de los mismos Reales Sitios, ó en esta corte en la Intendencia general de Palacio.

REAL SITIO DEL PARDO.

| Tierras labrantías de secano. | Calidad de las tierras y su cabida. | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|------|-----|
| | 1.ª | 2.ª | 3.ª |
| Viña y olivar de la Quinta..... | " | " | 100 |
| Cuartel del Sitio.... | " | 80 | " |
| Idem idem..... | 20 | 70 | 80 |
| Idem idem..... | " | " | 50 |
| Idem idem..... | " | 26 | " |
| Idem de Torre de la Parada..... | " | 520 | " |
| Monte hueco. | | | |
| Idem idem idem..... | " | 2700 | " |
| Idem de Zarzuela.... | " | 1500 | " |
| Idem de Trofa..... | 200 | 700 | 100 |
| Idem de Navachescas. | 1000 | 5000 | " |
| Idem de la Angorrilla. | 600 | 800 | 100 |
| Idem del Goloso..... | " | 1000 | " |
| Idem de Batuecas.... | " | 400 | " |

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

| Tierras de regadio. | | | |
|--|----|----|----|
| Cuartel de la Administración.—Dehesillas y Madre vieja.... | 20 | 20 | 16 |
| Idem.—Raso de entre aguas..... | 54 | " | " |
| Idem.—Raso del Puyol | 16 | " | " |
| Idem.—Raso de las Pilas | 56 | " | " |
| Plan bajo de Casa quemada..... | 11 | " | " |
| Raso entre huertas, en el Cuartel de la huerta grande..... | 60 | " | " |
| Cornejales del Vive-ro en la calle de la Reina..... | 25 | " | " |
| Tierras de secano. | | | |
| Cuartel del Olivar del rompido..... | 67 | " | " |
| Cuartel del Mediodía.—Hera de mediodía.. | 14 | " | " |
| Idem.—Arenero.... | " | 4 | " |
| Idem.—Torejoncillo.. | 11 | 12 | " |
| Plan alto de Casa quemada..... | 70 | " | " |

CUARTEL DE DARALCALDE Y GALAPAGAR.

| Tierras de secano. | | | |
|--|-----|----|-----|
| Rasos del Retamar y Galapagar..... | 620 | " | " |
| Horno de Isidro y Faldellin..... | " | 25 | " |
| Olivares que constan de 11,500 pies en cultivo, pudiéndose sembrar en los huecos. | | | |
| Castillo de Aldovea.. | " | 59 | " |
| Cuartel de la Administración..... | 47 | 84 | 195 |
| Con 8,700 vides. | | | |
| Viña de Apochinche.. | 12 | 12 | 10 |

Madrid 15 de setiembre de 1857.—
Buenaventura Carlos Aribau. 2

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Se sacan á pública licitacion los derechos de consumos y venta exclusiva al por

menor de los ramos que con las cantidades de encabezamiento se señalan; y para sus remates se tiene designado, con arreglo estricto al art. 205 de la Instrucción vigente, los domingos 11 y 18 de octubre próximos, en el local del ayuntamiento, desde las once de sus mañanas á las dos de la tarde, bajo los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría municipal.

Encabezamiento.

| | |
|---|-----------|
| Vino, por rs. vn..... | 9,480 |
| Aceite, por..... | 6,000 |
| Carnes, por..... | 7,753..53 |
| Aguardiente, por..... | 6,000 |
| Vinagre, por..... | 115 |
| Jabon, por..... | 1,005 |
| Villaviciosa de Odon 20 de setiembre de 1857.—P. O., Carlos Benito. | |

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha señalado para subastar las yerbas de invierno de los prados de propios y comun de vecinos los días 11 y 18 de octubre, desde las once de sus mañanas

El aprovechamiento habrá de hacerse con 600 cabezas de ganado lanar desde el 1.º de diciembre al 2 de febrero de 1858.—La tasacion consiste en 1587 rs. 20 cént.

Villaviciosa de Odon 22 de setiembre de 1857.—P. O., Carlos Benito.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

El ayuntamiento constitucional de este lugar, cumpliendo con lo mandado en el artículo 206 de la vigente Instrucción de consumos, ha señalado para que tengan efecto los remates del vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, carnes de cerdo y de hebra, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para todo el año próximo de 1858, los días 11 y 18 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el propio dia y á las mismas horas se subastará tambien la casa taberna, de los propios, que se une al ramo de vino; la que se destina para despacho de vino; la de la tienda del tocino, y la casa-matadero y prado de Ontanillas.

Carabanchel Bajo 25 de setiembre de 1857.—Francisco Postigo.—Mariano del Pozo, secretario.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se arriendan en público remate, en la villa de Robregordo, los derechos del vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre que se consuman en dicha villa y su término municipal en todo el año de 1858, con la venta libre, y las carnes frescas de toda especie con la venta á la exclusiva; para cuyos remates se señalan los días 11 y 18 del mes de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Robregordo 24 de setiembre de 1857.—El A., Alejandro Cerezo Aliada.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Autorizado por la superioridad para proceder á la subasta de la retama perteneciente á los propios de esta villa, ha acordado señalar para sus remates los días 20 y 28 del mes de octubre próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa el ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Arroyomolinos 24 de setiembre de 1857.—El alcalde presidente, Claudio Ruiz.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

Con la competente autorizacion superior, se subastan en la casa del ayuntamiento de esta villa, ante los señores que le componen, el domingo 25 de octubre próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, los pastos de invernada de la dehesa Hernan Vicente para 500 cabezas lanaras, tasado en 2,955 rs., por la temporalidad desde el 1.º de diciembre á 25 de abril de 1858.

Las condiciones que han de servir en la subasta, estarán de manifiesto 15 dias antes en la secretaría del ayuntamiento.

Aldea del Fresno 25 de setiembre de 1857.—El alcalde, Inocencio Rey.

Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.

El ayuntamiento constitucional de los Santos de la Humosa tiene acordado arrendar en pública licitacion los ramos de consumo con la venta exclusiva al por menor del vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabon y carnes; cuyos remates tendrán lugar los días 25 de octubre y 1.º de noviembre próximos, en la casa consistorial á las diez de su mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones.

Los Santos de la Humosa 22 de setiembre de 1857.—El A. C., Manuel Lopez.

Alcaldía constitucional de Corpa.

En la villa de Corpa se subastan los ramos de consumo del vino, aceite, carnes, aguardiente y jabon, todos con la venta exclusiva al por menor; y están señalados para sus remates los días 4 y 11 del próximo mes de octubre, de las diez de sus mañanas en adelante. Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

Corpa 22 de setiembre de 1857.—El alcalde, Eugenio Elipe.

Alcaldía constitucional del Villar del Olmo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de invierno de los montes Llanillo Nuevo y Castaños, pertenecientes á los propios, cuyo remate está señalado, con arreglo á Instrucción, el dia 22 del próximo octubre en la casa consistorial, y hora de las doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: el primero para 600 cabezas y el segundo para 400, todas lanaras.

Villar del Olmo y setiembre 21 de 1857.—El A. C., Pedro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

En virtud de orden superior, en la villa de Valdetorres, el dia 12 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, se rematará en arrendamiento la huerta de estos propios titulada Galga, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdetorres 12 de setiembre de 1857.—Prudencio Anton Ramos.

Providencias judiciales.

D. Enrique Morales, juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por el presente se recomienda á las autoridades, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública, que en el caso de tener noticia del paradero de Juana Gimenez, cuyas señas se espresan á continuacion, procedan á su prision, ocupacion de dinero y efectos que le encuentren, y remision á este juzgado; pues asi lo tengo acordado en causa sobre hurto de 480 rs. vellon.

Dado en La Almunia á 17 de setiembre de 1857.—Enrique Morales.—Por S. O., Prudencio Moreno.

Señas de la procesada.

Juana Gimenez, hija de D. Sergio Gimenez, oficial retirado y celador de policia en la calle de Fuencarral de Madrid, natural de Rincon de Soto, en la provincia de Logroño, de edad de 17 años, estatura baja.

BOLSA

Cotizacion del 25 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 59-40 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, id., 25-70.: 26-80 fin próx. firma.

Amortizable de primera, id., 12-70 d.

Amortizable de segunda, id., 7-05 d.

Deuda del personal, id., 10-30 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º

de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 87-75.ª

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Acciones del Banco de España, id. 145.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

| | | | |
|--------------------|---|----|---------|
| Cebada.... de 38 | á | 40 | rs. vn. |
| Algarrobas.. de 50 | á | 56 | rs. vn. |

Trigo vendido. Precios

| Fanegas. | Rs. vn. |
|----------|---------|
| 79... á | 65 |
| 75..... | 64 |
| 72..... | 66 |
| 185..... | 67 |
| 199..... | 68 |
| 205..... | 69 |
| 316..... | 70 |
| 360..... | 72 |
| 70..... | 73 |
| 153..... | 74 |
| 184..... | 75 |
| 185..... | 76 |
| 100..... | 77 |
| 519..... | 78 |

2702

Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

| | Arroba. | | Libra. | |
|---------------------|-----------|----------|---------|----------|
| | Rs. vn. | Cuartos. | Rs. vn. | Cuartos. |
| Carne de vaca.... | 45 á 47 | 18 á 20 | | |
| Idem de carnero.... | " | á 15 | | |
| Idem de ternera.... | 70 á 85 | 25 á 31 | | |
| Tocino añejo..... | 158 á 140 | 48 á 51 | | |
| Jamon..... | 116 á 150 | 42 á 51 | | |
| Aceite..... | 70 á 72 | á 23 | | |
| Vino..... | 34 á 40 | 10 á 14 | | |
| Pan de dos libras.. | " | 12 á 19 | | |
| Garbanzos..... | 58 á 44 | 10 á 16 | | |
| Judias..... | 50 á 54 | 10 á 12 | | |
| Arroz..... | 54 á 33 | 12 á 14 | | |
| Lentejas..... | 22 á 24 | 10 á 12 | | |
| Carbon..... | 7 1/2 á 8 | | | |
| Jabon..... | 52 á 68 | 20 á 24 | | |
| Patatas..... | 4 á 5 | 2 á 3 | | |

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

| | |
|-------|--|
| 2758 | fanegas de trigo. |
| 1855 | arrobos de harina de id. |
| 1700 | libras de pan cocido. |
| 12475 | arrobos de carbon. |
| 115 | vacas que componen 40164 libras de peso. |
| 658 | carneros que hacen 14524 libras de peso. |

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

| Epocas. | TERMÓMETRO. | | |
|------------|-------------|-------------|-------------|
| | Reaumur | Centigrado | Barómetro. |
| 7 de la m. | 7 1/2 s. 0 | 9 1/2 s. 0 | 26 p. 2 1/2 |
| 2 de la t. | 15 s. 0 | 18 1/2 s. 0 | 26 p. 2 1/2 |
| 6 de la t. | 12 s. 0 | 15 s. 0 | 20 p. 2 1/2 |

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Impren'a de Manuel Pita, Madera Alta 12.